



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Las Sociedades por Acciones Simplificadas, sus beneficios y
limitaciones

AUTOR:

Coka Alava, Valeria Doménica

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador.**

Tutor:

Dr. Benavidez Verdesoto, Ricky

Guayaquil, Ecuador

A los trece días del mes de mayo del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Coka Alava Valeria Doménica** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Dr. Benavidez Verdesoto, Ricky

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
Dra. Maria Isabel Lynch

Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Coka Alava Valeria Doménica**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **Las Sociedades por Acciones Simplificadas, sus beneficios y limitaciones**. Previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Coka Alava Valeria Doménica



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Coka Alava Valeria Doménica**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo, **Las Sociedades por Acciones Simplificadas, sus beneficios y limitaciones**; cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los trece días del mes del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Coka Alava Valeria Doménica

REPORTE DE URKUD

URKUD

Documento: [URKUD005/2022](#) (13/05/2022)

Presentado: 2022-05-12 11:51:46:00

Presentado por: [valeria_coka@ehu.es](#)

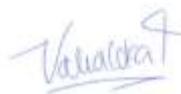
Recibido: maritza.reynoso@ehu.es

Mensaje: Coka Alava [URKUD005/2022](#)

 [Ver estado de página](#), la composición de temas puede ser 2 fuentes.

Lista de Fuentes - Presente

Categoría	Enlaces/menús de perfil
	http://www.ehu.es/urkud/2022
	http://www.ehu.es/urkud/2022
	http://www.ehu.es/urkud/2022
	http://www.ehu.es/urkud/2022



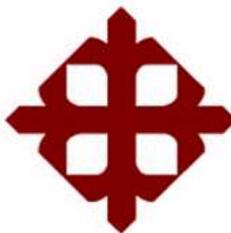
Nombre del estudiante: VALERIA DOMÉNICA COKA ALAVA

Fecha: 13 de mayo del 2022

MARITZA
GRETE
REYNOSO-GALITE

Digitalizado por:
MARITZA GRETE
REYNOSO-GALITE

Dra. Maritza Reynoso
COORDINADORA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Ricky Amador

f. _____

Dr. Ricky Benavides Verdesoto
TUTOR

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.
DECANO

f. _____

Dra. Maritza Reynoso
COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	3
1.1 Las Sociedades	3
1.2 Las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	5
1.3 Acto Constitutivo de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S).....	6
1.4 Personalidad Jurídica y Responsabilidad de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	8
Capítulo 2	10
2.1 Mercado de Valores.....	10
2.2 Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	11
Conclusiones	13
Recomendaciones:	13
Referencias.....	15

RESUMEN

En el desarrollo de esta investigación, se va analizar el nuevo tipo societario dentro de la promulgación la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, y sobre la implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas, más conocidas como (S.A.S). Se van a enumerar cuales son los beneficios de crear una compañía con este nuevo tipo societario, tales como: es unipersonal, sin capital mínimo social, su constitución sin escrituras públicas, y las facilidades que tiene para la constitución. Sin embargo, este tipo de compañía tiene una limitación y es que tiene expresamente prohibida a ejercer actividades relacionadas con operaciones en el Mercado de Valores. Así mismo, de estar en bolsa de valores. Se va analizar los beneficios y limitaciones de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Palabras Claves: Derecho, Ley, Innovación, Emprendimiento, Ley de Compañías, Sociedad.

Abstract:

In the development of this research, we will analyze the new corporate business information, within the enactment of the Organic Law of Entrepreneurship and Innovation, and on the implementation of Simplified Joint Stock Companies, better known as (S.A.S). The benefits of creating a company with this new type of corporation will be listed, such as: without minimum capital stock, incorporation without the need of public deeds, it has for the incorporation. However, this type of company has one limitation and forbidden to exercise, related to operations in the Stock Market. Likewise, it is prohibited from being listed on the stock exchange. The benefits and limitations of the Simplified Joint Stock Companies will be analyzed.

Keywords: Law, Innovation, Company Law, Society, Entrepreneurship

INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación publicada en el Registro Oficial Suplemento 151. El 28 febrero de 2020 dio un gran paso en el derecho societario al momento de integrar a las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S). Este nuevo tipo de sociedad mercantil, se caracteriza por su simplificación, y facilidad al momento del proceso de constitución, dando como resultado que al momento de elaborar los estatutos se haga por un contrato privado, y sin capital mínimo.

La incorporación de las Sociedades por Acciones Simplificadas ha fomentado a los emprendedores al crecimiento de todo tipo de inversiones. Desde su entrada en vigencia en la legislación hasta el 06 marzo del 2022 se han creado 18.287 compañías de este tipo en el país, las cuales físicas han sido 8.610 y electrónicas 9.677.

Dentro de esta nueva compañía y su facilidad para constituir la han hecho que emprendedores puedan formalizarse sin la necesidad de incurrir en gastos de notarías o registros mercantiles, cabe recalcar que este tipo de sociedad puede ser a través de un acto privado (unipersonal), o por contrato privado (dos o más accionistas). Esta implementación ha servido para la modernización del sistema de derecho empresarial.

A pesar de lo señalado anteriormente, en este tipo de sociedad tienen una limitación y es que no pueden participar en el Mercado de Valores. En comparación con las tradicionales compañías tales como: Sociedad Anónima y Responsabilidad Limitada. En el presente trabajo investigativo se analizará los beneficios y limitaciones de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Capítulo I

1.1 Las Sociedades

Para comenzar con el presente trabajo investigativo, es necesario primero definir la figura jurídica de las sociedades. En nuestro Código Civil Ecuatoriano con Registro Oficial no. 46 las podemos encontrar en su título XXVI denominado “De la Sociedad”, el siguiente artículo 1957 que las describe de la siguiente manera: Un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ellos provengan.

A su vez, la Ley de Compañías con su reforma en el año 2020, publicada en el Registro Oficial 312 dentro del artículo 1 las define al señalar que:

“Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. La Ley también reconoce a las sociedades por acciones simplificadas, que podrán constituirse mediante contrato o acto unilateral.” (Ley de Compañías, Artículo 1)

La definición de una sociedad mercantil o compañía es la reunión entre socios que unen su capital con la finalidad de realizar algún negocio a través de la sociedad, dando como resultado una propia cuenta empresarial.

Las sociedades están clasificadas en civiles y mercantiles, la diferencia entre cada una es la actividad en la que se van a dedicar, es decir el giro del negocio. En el caso de las sociedades mercantiles, son calificadas por la ley y adquieren ese tipo. En cambio, en las sociedades civiles, se las

reconoce cuando su negocio no es de comercio, por ende, es de naturaleza civil; las sociedades civiles se encuentran tipificado en nuestro Código Civil Ecuatoriano dentro del título XXVI, denominado “De las Sociedades” en su párrafo segundo, en el artículo 1963: La sociedad puede ser civil o comercial. Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio. Las otras son sociedades civiles.

Una vez diferenciado las sociedades civiles, entraremos en los tipos de sociedades mercantiles que están reconocidos en el Ecuador, podemos observar en la Ley de Compañías con su reforma del año 2020 en su artículo 2, enumerados de la siguiente manera:

“(...) hay seis especies de sociedades mercantiles, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; La compañía de economía mixta; y, La sociedad por acciones simplificada. Estas seis especies de sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas.”

En el presente trabajo investigativo, se va a enfocar en las sociedades mercantiles y el objeto son las Sociedades por Acciones Simplificadas, o mejor conocidas como “S.A.S”. La cual tiene beneficios para los nuevos empresarios y personas que quieran invertir en el Ecuador, sin la necesidad de gastar tasas notariales y en el Registro Mercantil.

El catedrático Francisco Reyes Villamizar (2020), las identifica como: los atributos inherentes a la personalidad jurídica se obtienen en la SAS desde el momento mismo de la inscripción del documento privado o público de constitución de la sociedad¹¹. Se reducen de modo significativo los denominados costos de transacción derivados del proceso constitutivo de la sociedad previstos (...)” (Reyes Villamizar, 2020)

La característica principal de este tipo de sociedades, es que al momento de su constitución puede ser unipersonal, así mismo, la institución encargada en la Superintendencia de Valores y Seguros, por ende, es un

contrato privado y carece de obligación de ser constituida a través del Registro Mercantil. A pesar de esto, las limitaciones de las S.A.S en su Mercado de Valores, será el objeto de estudio del presente trabajo.

1.2 Las Sociedades por Acciones Simplificadas

La Ley de Compañías dentro de su reforma en el año 2020 y publicada en el Registro Oficial no. 312, entró en vigencia el 28 febrero del 2020, las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) y dentro de esta misma ley se encuentra en su artículo 2 lo siguiente: La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.

Cabe recalcar, lo que el artículo mencionado anteriormente indica que las Sociedades por Acciones Simplificadas son sociedades mercantiles, por lo cual, tiene que regirse y constituirse con a través de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Dentro de la Ley de compañías en su reforma actual, establece cual es el proceso de constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas y lo describe de esta manera Ortiz Mena & Noboa, 2020:

“Las sociedades por acciones simplificadas se caracterizan por la reducción de barreras de entrada para su constitución y de salida para su cancelación registral, así como por la erradicación del anacrónico imperativismo normativo en su funcionamiento. Por estos motivos, esta nueva especie societaria constituye, sin duda alguna, la innovación más grande del Derecho Societario del Ecuador en las últimas décadas” (Ortiz Mena & Noboa, 2020)

Se puede definir que las Sociedades por Acciones Simplificadas, su característica y beneficios principales son la facilidad que tiene para constituirlo, y como esto genera beneficios para los nuevos inversionistas que quieran apostar en Ecuador.

Recapitulando de su constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas, esta se realiza a través de la Superintendencia de

Compañías, Valores y Seguros, por un contrato privado entre las partes, o un acto constitutivo si se forma con una sola persona, el capital mínimo que es de un dólar, y sin gastos en notarías, ni Registro Mercantil.

A pesar de todos los beneficios dados para poder constituir este tipo de compañías S.A.S, tiene sus limitaciones y prohibiciones particulares.

1.3 Acto Constitutivo de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S)

Para poder continuar con el presente trabajo investigativo, es necesario recalcar que este es un nuevo modelo de sociedad que, si bien existe a nivel internacional, es la primera vez que en el Ecuador implementa la unipersonalidad en una compañía.

El nuevo modelo societario y sus principales interesados son los emprendedores, que desean tener su propia compañía, formalizando su negocio, pero sin necesidad de un socio para constituirlo. En nuestro país las compañías que se pueden constituir siempre han sido con dos o más accionistas o socios dependiendo del caso y del tipo societario, dado que algunas tienen otras características. Sin embargo, la entrada en vigencia de las Sociedades por Acciones Simplificadas ha dado un gran giro societario a favor de los nuevos empresarios y emprendedores, debido a la unipersonalidad para formar una compañía, la formación del emprendimiento se puede dar en todos sus ámbitos como los términos económicos y financieros.

Dentro de la nueva creación de esta ley, se acoge por primera vez en el Ecuador este cambio en el mundo societario dando como origen las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), creando un nuevo mundo para los microempresarios que desean regularizar sus negocios, dando también flexibilidad a los empresarios por cuanto la constitución de la empresa, estatutos, y el manejo.

La introducción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) como un régimen jurídico nuevo, ha dado grandes resultados en el país, al inicio con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector

Societario y Bursátil publicada en el Registro Oficial Suplemento 249 del 20 mayo del 2014, cuando se decidió implementar este nuevo tipo societario, dando beneficios a los emprendedores de formalizar su negocio, separando sus cuentas personas y las de la empresa. Dando así, que al momento de constituir la compañía se haga con menos costos.

Las compañías más comunes son la Sociedad Anónima y Limitada, se constituyen a través de la notaría, y se inscriben en el Registro Mercantil del cantón donde sea el domicilio tributario de la compañía. De esta manera se generan gastos altos para los emprendedores que desean obtener una compañía.

Tenemos que las Sociedades por Acciones Simplificadas, no tienen un capital mínimo para su constitución, sin embargo, en las otras compañías si cuentan con capitales mínimos.

En primer lugar, teníamos a la responsabilidad social el capital mínimo que se exige es de 800 dólares de los Estados Unidos de América, y las Sociedades Anónimas de 400 dólares de los Estados Unidos de América. Sin este capital mínimo, no se podía constituir la compañía, sin calcular el valor de los gastos de la notaría por el estatuto social, y los gastos del Registro Mercantil al momento de la inscripción.

Una vez analizado los costos en materia económica que llevaba constituir una compañía de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima, entraremos en materia del tiempo que conlleva la constitución de cada una. Al momento de constituir una compañía, es necesario primero. Tener presente cual es el estatuto y el rol de cada uno de los socios, poner en conocimiento quien será el Representante Legal, y que cargo va a tener en la compañía.

1.4 Personalidad Jurídica y Responsabilidad de las Sociedades por Acciones Simplificadas

Antes de abordar el tema de la personalidad jurídica, A manera de referencia con el artículo mencionado en el párrafo anterior, encontramos en el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas en su resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros SCVS-INC-DNCDN-2020-000000. Sobre la personalidad jurídica independiente de los accionistas:

“Artículo 1: Personalidad jurídica independiente de la sociedad por acciones simplificada. - La sociedad por acciones simplificada, una vez constituida, tiene personalidad jurídica independiente de sus accionistas. El principio de existencia jurídica de la sociedad por acciones simplificada es la fecha de inscripción del documento constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.” (Ley de Compañías, 2020)

En el Código Civil Ecuatoriano de Estado Vigente, con su Registro Oficial No. 452, 14-V-2021 se evidencia la distinción de dos especies de personas: Art. 40.- Las personas son naturales o jurídicas. En el Código Civil Ecuatoriano de Estado Vigente, con su Registro Oficial No. 452, 14-V-2021 define a la persona jurídica de la siguiente manera: Art. 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas deben de estar representadas judicial y extrajudicialmente, es decir siempre tiene que haber una persona natural que represente, es por eso, que las personas jurídicas no pueden actuar por sí mismas.

Si bien, la ley es clara al momento de mencionar que las Sociedades por Acciones Simplificadas, se pueden constituir con un solo accionista, o varios. Así mismo, la limitación de las responsabilidades que tiene cada accionista, tal cual lo expresa en la Ley de Compañías con su reforma del 10 diciembre del 2020 y su Registro Oficial 312, se agregó las limitaciones de responsabilidad de cada accionista: la sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes (..)” (*Ley de Compañías, 2020*)

Dentro del mismo artículo, en su segundo inciso menciona que salvo la limitación de responsabilidad se la haya desistido de la misma en sede judicial, los accionistas no serán responsables de las siguientes obligaciones: no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

A manera de referencia con el artículo mencionado en el párrafo anterior, encontramos en el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, la personalidad jurídica independiente de los accionistas:

“Artículo 1: Personalidad jurídica independiente de la sociedad por acciones simplificada. - La sociedad por acciones simplificada, una vez constituida, tiene personalidad jurídica independiente de sus accionistas. El principio de existencia jurídica de la sociedad por acciones simplificada es la fecha de inscripción del documento constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.” (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020)

Las definiciones de la personalidad jurídica en el Código Civil Ecuatoriano, la encontramos en el Título XXX denominado “De las Personas Jurídicas” en su artículo 564: Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas deben de estar representadas judicial y extrajudicialmente, es decir siempre tiene que haber una persona natural que represente, es por eso, que las personas jurídicas no pueden actuar por sí mismas.

Capítulo 2

2.1 Mercado de Valores

En la Disposición reformativa octava de la Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 151 del 28 febrero del 2020, se agregaron las Sociedades por Acciones Simplificadas, conocidas como la SAS. En la cual, se estipulo la **prohibición** de las actividades relacionadas con las operaciones financieras. Art. (...). -Prohibiciones. -Las sociedades por acciones simplificadas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley. (Ley de Compañías, 2020)

El Mercado de Valores se lo denomina como mercado de capitales, dado que los fondos se los realizan a través de títulos de valores. Se negocian principalmente los bonos, obligaciones de corporativas y acciones. Este tipo de negociaciones se realizan abiertas al público, en igualdad de condiciones.

Esta imposibilidad de negociar sus acciones, y cotizarlas en la bolsa, se da por las características de las Sociedades por Acciones Simplificadas. Al tratarse de pequeños negocios, se entendería que su capacidad económica no le permite estar dentro del Mercado de Valores. Dentro de esto, las acciones de la compañía que se inscribe en el Catastro Público del Mercado de Valores son sujetas a oferta pública de adquisición.

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2006) en su Libro II, también conocido como Ley de Mercado de Valores, define a la oferta pública como la que realiza “una persona natural o jurídica, sola o en

conjunto con otras personas, para adquirir acciones u obligaciones convertibles en acciones, o ambas, de una compañía inscrita en bolsa”

En la Ley de Compañías dentro de las disposiciones de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) se da aparte en el Mercado de Valores, y en las actividades de seguros, es la relación jurídica que nace a partir de la contraprestación entre dos partes, y estas son las compañías de seguro y el asegurado.

Partiendo del mismo artículo en mención de las Sociedades por Acciones Simplificadas en prohibir las actividades relacionadas con operaciones financieras, seguros y mercado de valores, las Sociedades por Acciones Simplificadas se encuentran imposibilitadas en acceder a dicho mercado, es decir, no pueden tener ningún tipo de servicios o productos de lo que se ofrecen en el Mercado, dado que se están realizando operaciones de negocios prohibidos por la Ley de Compañías con su reforma del 28 febrero del 2020.

2.2 Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas

Dentro de la reforma de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la cual se incorporó las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, mediante resolución número 15 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se emitió el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

En el artículo 3 del presente Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, y señala la imposibilidad de negociar sus acciones dentro del Mercado de Valores:

“Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa. Sin embargo, la sociedad por acciones simplificada sí podrá negociar, en el mercado de valores, acciones emitidas por otras sociedades mercantiles u otros valores negociables, de acuerdo con la Ley. La sociedad por acciones simplificada estará facultada a emitir otros valores

negociables en el mercado de valores, de acuerdo con la Ley de la materia, incluyendo a las obligaciones convertibles en acciones.” (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020)

Una vez analizado el artículo anterior del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, se difiere con la Ley de Compañías, dado que, la imposibilidad de las Sociedades por Acciones Simplificadas de negociar e inscribir acciones de su propia emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores, sin embargo, permite a este tipo de compañías el realizar actividades en el Mercado de Valores.

Las accionistas o socios pueden escoger las emisiones de obligaciones para que se pague su valor y lo pueda convertir en acciones de su compañía, dando como resultado que las Sociedades por Acciones Simplificadas podría colocar sus acciones en el Catastro Público del Mercado de Valores, lo encontramos dentro del artículo cuarto del capítulo “Disposiciones Generales” de la sección de las Sociedades por Acciones Simplificadas de la Ley de Compañías.

En el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, publicado en el Registro Oficial 215, de la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 171 referente a la emisión de obligaciones convertibles en acciones, delimita la sociedad mercantil, señalando lo siguiente:

“Las compañías anónimas, podrán emitir obligaciones convertibles en acciones, que darán derecho a su titular o tenedor para exigir alternativamente o que el emisor le pague el valor de dichas obligaciones, conforme a las disposiciones generales, o las convierta en acciones de acuerdo a las condiciones estipuladas en la escritura pública de emisión. La conversión puede efectuarse en época o fechas determinadas o en cualquier tiempo a partir de la suscripción, o desde cierta fecha o plazo.” (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2006)

El artículo citado anteriormente, no omite a las Sociedades por Acciones Simplificadas como posibles emisores de este tipo de valores

negociables. Por lo cual, estamos frente a una omisión por parte de la Ley de Mercado de valores, y no se ha reformado correctamente.

Conclusiones

En el Ecuador a raíz de la nueva reforma a la Ley de Compañías, publicado en el Registro Oficial No. 315 en el año 2020, y su implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas, en la normativa ecuatoriana permite que las S.A.S, participen en el Mercado de Valores en la emisión y negociación de valores como obligaciones, y titularizaciones.

La norma limita únicamente a las Sociedades por Acciones Simplificadas en la inscripción de las acciones de su propia emisión en el catastro público del Mercado de Valores, y su negociación. Según Villamizar Reyes, por cuanto “Una de las razones que se tuvieron en cuenta para esta restricción consistió en la gran flexibilidad contractual inherente a este tipo de compañías, y la menor protección que podría ofrecérseles a los inversionistas en tales mercados” (Reyes Villamizar, 2020)

Podemos observar que existe una falta de actualización normativa, acerca de las prohibiciones que tiene las Sociedades por Acciones Simplificadas, puesto que la interpretación de la misma, tiende a confundir y limitar el desarrollo.

Recomendaciones:

Concluido y explicado el problema jurídico que existe entre las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), es necesario realizar una reforma, pero primero el legislador tendrá que decidir como será la forma, dado que solamente podemos quedarnos con un solo artículo en mención.

La recomendación es proponer al legislador reformar el artículo que actualmente establece lo siguiente: Las sociedades por acciones simplificadas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones

financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.” (Ley de Compañías,2020)

Sea agregado el artículo en la Ley de Compañías que ya se encuentra tipificado en el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas:

“Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa. Sin embargo, la sociedad por acciones simplificada sí podrá negociar, en el mercado de valores, acciones emitidas por otras sociedades mercantiles u otros valores negociables, de acuerdo con la Ley. La sociedad por acciones simplificada estará facultada a emitir otros valores negociables en el mercado de valores, de acuerdo con la Ley de la materia, incluyendo a las obligaciones convertibles en acciones”. (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas)

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (28 de Febrero de 2020). Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Quito: Registro Oficial.
- Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II "Ley de Mercado de Valores". (2006).
- Ley de Compañías. (2020).
- Noboa, Velasco, Paul, y Ortiz, M, Esteban (2020) Elementos Característicos de la Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador.
- Noboa, Velasco, Paul, y Ortiz, M, Esteban (9 de junio de 2020). Elementos Característicos de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Ecuador. Obtenido de SSRN: <https://ssrn.com/abstract=358213>
- Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas. (2020).
- Reyes, F. (2016). La Sociedad por Acciones Simplificada. Bogotá: Legis
- Reyes, Villamizar, F. (2009). Sociedad por Acciones Simplificadas: Una Alternativa Útil para los Empresarios Latinoamericanos. Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones 237.
- Reyes, Villamizar, F. (s.f.). La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano. Obtenido de The Organization of American States (OAS): <http://scm.oas.org/pdfs/2016/CP36957T.pdf>
- Rivas, L. D. (2018). Derecho Societario: las compañías en el Ecuador. Revista Polo del Conocimiento. Ed. 15 Vol. 3 Núm. 1, 197-213.

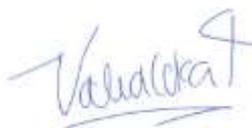
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Coka Alava Valeria Doménica** con C.C: # 0925511180 autora del trabajo del componente práctico del examen complejo: **Las Sociedades por Acciones Simplificadas, sus beneficios y limitaciones**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales el Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de mayo del 2022



f. _____

Coka Alava, Valeria Doménica

C.C: 0925511180



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las Sociedades por Acciones Simplificadas, sus Beneficios y Limitaciones		
AUTOR(ES)	Coka Alava, Valeria Doménica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Ricky Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 13 de mayo del 2022	No. PÁGINAS:	DE 15
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Derecho, Ley, Innovación, Emprendimiento, Ley de Compañías, Sociedad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En el desarrollo de esta investigación, se va analizar el nuevo tipo societario dentro de la promulgación la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, y sobre la implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas, más conocidas como (S.A.S). Se van a enumerar cuales son los beneficios de crear una compañía con este nuevo tipo societario, tales como: es unipersonal, sin capital mínimo social, su constitución sin escrituras públicas, y las facilidades que tiene para la constitución. Sin embargo, este tipo de compañía tiene una limitación y es que tiene expresamente prohibida a ejercer actividades relacionadas con operaciones en el Mercado de Valores. Así mismo, de estar en bolsa de valores. Se va analizar los beneficios y limitaciones de las Sociedades por Acciones Simplificadas.</p>		
	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-68548789	E-mail: valeria_coka@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Maritza Reynoso-Gaute		
	Teléfono: +593-42222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			